

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Corresponde a la Dirección General Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la competencia para tramitar y resolver el expediente sancionador referido a protección animal, así como en virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: Los hechos imputados responden a una infracción administrativa tipificada por la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando calificada como grave en el artículo 32.3.b) y sancionada en el artículo 33 de la misma Ley con una multa de hasta 1.500 euros, determinando el artículo 33.3 la graduación de la cuantía de la sanción.

Tercero: De la mencionada sanción administrativa se considera responsable a D. Santiago Morales Díaz, dado que no ha presentado alegaciones o documentos para desvirtuar la calificación jurídica otorgada a los hechos imputados.

Cuarto: El hecho imputado resulta constitutivo de una infracción administrativa tipificada según lo señalado en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente propuesta de Resolución y más concretamente en el artículo 32.3.b) sancionándole con una multa de hasta 1.500 euros.

Visto los artículos mencionados y demás de pertinente aplicación.

SE PROPONE:

Seiscientos euros (600 euros) dando traslado al órgano competente para dictar la oportuna Resolución según lo señalado en el Fundamento Jurídico Primero de esta Propuesta de Resolución.

Todo lo cual lo notifico conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediéndole un plazo de diez días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante esta Instructora, haciendo constar en su escrito en número de expediente arriba indicado. En Mérida, a 31 de julio de 2003. La Instructora. Fdo.: Sara Rocha Gómez.”

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2003, de la Dirección General de Empleo, por la que se concede ayuda al empleo público local al municipio de Jerte para el Programa I de Empleo Público Local, en el ejercicio 2003 al amparo del Decreto 46/2002, de 16 de abril.

Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo; y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 28/03/03 la Excm. Sra. Consejera de Trabajo dictó resolución por la que se conceden las ayudas al empleo público local en el ejercicio económico 2003 para el Programa I de Empleo Público Local, al amparo del Decreto 46/2002, de 16 de abril, incluyendo al efecto en Anexo la relación de Entidades Menores, Ayuntamientos y Mancomunidades beneficiarias.

Segundo.- Publicada resolución en el Diario Oficial de Extremadura, el Municipio de referencia presenta escrito en fecha 13/05/03 formulando requerimiento previo ante esta Consejería de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley de jurisdicción contencioso-administrativa, en el que básicamente, alega su desacuerdo con aquélla al constatar la falta de inclusión en la relación de entidades locales de Extremadura beneficiarias, argumentando haber cumplido las normas reglamentarias así como los requisitos exigidos legalmente para tener acceso a la subvención y acompañando al efecto, con su escrito, copia de modelo normalizado de solicitud con fecha de registro mecanizado de salida del propio Ayuntamiento de Jerte de fecha 04/12/2002, así como memoria económica-financiera descriptiva de los puestos de trabajo subvencionables y coste económico por todos los conceptos de las contrataciones, constanding expresamente la adhesión de meritado municipio al Convenio Marco del Sistema de Intercomunicación de Registros.

Tercero.- No obstante lo anterior, es lo cierto que la concreta solicitud de referencia y la documentación acompañados al escrito de la corporación de fecha 13/05/03 nunca han teniendo entrada efectiva en los registros, auxiliares o generales, de esta Consejería, razón, obviamente, por la que no se ha tramitado la solicitud, a los efectos inexistente para esta unidad administrativa, y es la razón, en último término, de la exclusión del Municipio de la relación final de beneficiarios de ayudas establecida por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo de 28 de marzo de 2003.

Cuarto.- En atención a las circunstancias concurrentes, y examinada la solicitud y documentación aportadas en el requerimiento procede la admisión a trámite de la solicitud resultando que la entidad Ayuntamiento de Jerte ha presentado solicitud de ayuda al amparo del Decreto 46/2002, de 16 de abril para el ejercicio de 2003, catalogado con el nº de expediente EP/384/03, reuniendo los requisitos establecidos en la referida normativa para ser beneficiario de la subvención en concepto de ayuda directa al empleo.

De dicha entidad, no existe Resolución de incumplimiento por tener pendiente la justificación final de convocatorias anteriores o en su caso la devolución de las cantidades anticipadas y no justificadas, que en dicho caso las excluiría como beneficiarias de estas ayudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- La distribución de las ayudas solicitadas se ha realizado conforme a lo establecido en el art. 10 del Decreto 46/2002, garantizándose en todo caso a cada entidad solicitante, que haya cumplido con los requisitos establecidos, la estimación de, al menos, la ayuda para la realización de una contratación.

Por lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Aceptar al Municipio el requerimiento previo formulado en fecha 13/05/03, con expresa admisión a trámite de su solicitud y conceder a la Corporación local Jerte una ayuda por importe de 6.312,00 euros para la contratación de un empleo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 46/2002, de 16 de abril, para la convocatoria de 2003.

Estas ayudas serán financiadas por el Fondo Social Europeo y la Junta de Extremadura, mediante el Programa Operativo 2000-2006.

Segundo: La concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte de las entidades beneficiarias:

1. Las contrataciones deberán realizarse en el plazo de 45 días naturales desde que la Entidad reciba la resolución de concesión de las ayudas.

2. Para proceder al abono del primer 50% de la ayuda concedida la Entidad remitirá debidamente cumplimentado el Anexo II.1 del Decreto 46/2002. En dicho Anexo se contempla:

a) Certificación del Secretario en que se indicará la relación nominal del personal contratado incluida la fecha de contratación, número del D.N.I., fecha de nacimiento y antigüedad en la condición de desempleo.

b) Declaración de que en las contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente convocatoria de ayudas y que se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en proceso selectivo.

c) Un Cuestionario de Seguimiento, Control y Evaluación por cada trabajador contratado. El cuestionario será suscrito por el trabajador y la Entidad contratante, debiendo la Entidad facilitar copia al trabajador.

El plazo para presentar la solicitud del primer pago será de 15 días naturales desde la realización de las contrataciones. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación exigida, se entenderá la renuncia a la subvención concedida.

El pago de las ayudas se realizará en función del número de contrataciones justificadas que, de acuerdo con la forma y plazos previstos en el artículo 12 del Decreto 46/2002, se acrediten por las Entidades beneficiarias.

3.- El 50% restante, se abonará una vez transcurridos seis meses, para el Programa de empleo público local, desde el inicio de las contrataciones, previa presentación de certificación emitida por el Secretario de la Entidad, en la que se acredite el mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados, mediante la remisión del Anexo III.

El plazo para presentar la aludida Certificación será de 15 días naturales desde que se cumplan los plazos indicados en el párrafo anterior.

Tercero: La justificación final de las ayudas deberá realizarse por las entidades beneficiarias de la siguiente forma:

Dentro del plazo de un mes a partir de la finalización de las contrataciones, deberá remitirse como justificación final, a la Dirección General de Fomento del Empleo certificación acreditativa del total del gasto realizado (retribuciones y Seguridad Social del personal contratado), haciendo constar que los justificantes de dicho pago quedan en poder de la Entidad, archivados al menos durante cinco años, y a disposición de los órganos competentes de la Unión Europea y de la Junta de Extremadura, según modelo del Anexo IV.

Cuarto: La presente resolución queda condicionada a la efectividad de la contratación del trabajador relacionado por la Entidad Local, así como al atento cumplimiento de las obligaciones más arriba expresadas, operando tanto una como otras como condiciones resolutorias automáticas con efectos revocatorios de la

presente resolución, quedando anulada la subvención parcial o total concedida en la cuantía de lo no contratado, y sin que haya de hacerse declaración o notificación formales al respecto.

Quinto.- Según el artículo 16 del Decreto las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas presentes en este Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas de valorización de Recursos Humanos cofinanciadas por el FSE y la Junta de Extremadura y su inclusión en el IV Plan de Empleo.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según dispone el artículo 44 del mismo texto legal, podrá formular requerimiento previo ante esta Consejería de Trabajo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución.

Mérida, a 11 de agosto de 2003. El Director General de Empleo (P.D. 29/07/03 DOE N° 89), RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2003, sobre notificación de Requerimiento de Acreditación de Representación en el recurso de alzada interpuesto en nombre de Garcasán Inmobiliaria, S.L.

Habiendo sido intentada por dos veces la notificación en el domicilio del interesado del requerimiento de este Servicio de Ordenación y Planificación Industrial de 19 de junio de 2003, a la entidad Garcasán Inmobiliaria, S.L., de acuerdo con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta a continuación su tenor literal:

“Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Garcasán Inmobiliaria, S.L., con fecha de entrada en la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 13 de junio de 2003, se expone lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el art. 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la presentación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna...”.

De acuerdo con lo previsto en el art. 32.4 de la Ley 30/1992 se concede un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento para que se acredite la representación, en otro caso, no se tendrá por efectuada la solicitud.

Mérida, a 9 de septiembre de 2003. El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2003, sobre notificación de Resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la subvención de actividades productivas en el medio rural concedida a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación íntegra en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

Expediente: AP/018/00.

Asunto: Resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio, de fecha 21 de mayo de 2003, por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la subvención acogida a la Orden de 14 de abril de 2000 y al Decreto 8/1999.

Destinatario: Torreáguila Turismo Rural, S.L.

Último domicilio conocido: Ctra. Barbaño-Torremayor, Acequia C-D, en T.M. Barbaño.

Localidad: 06499 Barbaño (Badajoz).

Contenido de la resolución:

Visto el procedimiento seguido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas (en adelante Dirección General) para declarar la pérdida al derecho a la percepción